PAE

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 1 DEL CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8252803

CONTRATO No.:	CO1.PCCNTR.8252803 del 04/09/2025
OBJETO:	"INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, SOCIAL Y JURIDICA, AL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER."
VALOR INICIAL:	CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.859.718.634).
VALOR ADICIONAL:	No Aplica
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) MESES
PLAZO ADICIONAL:	No Aplica
CONTRATISTA:	CONSORCIO AS SANTANDER 2026
SUPERVISOR:	YENNER URIBE BARON Acto Administrativo 04 de septiembre de 2025
INTERVENTOR CONTRATO:	No Aplica
ANTICIPO (XX%)	No Aplica
FECHA DE INICIACION:	17/09/2025
FECHA DE TERMINACION:	13/08/2026
MUNICIPIO:	Bucaramanga
OFICINA GESTORA:	Secretaria de Educación

En Bucaramanga, a los 9 días del mes de diciembre de 2005, se reunieron, JANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, en calidad de Secretaria de Educación, CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE, representante legal de CONSORCIO AS SANTANDER 2026, identificado con NIT. 901983928 en calidad de Contratista, el supervisor del contrato YENNER URIBE BARON – director de Permanencia Escolar en calidad de supervisor del contrato, con el fin de elaborar la presente acta de Suspensión del Contrato.

CONSIDERANDO

1. Que el día 17 de septiembre de 2025 se inició la ejecución del Contrato antes identificado con fecha de terminación el día 13 de agosto de 2026.

2. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la vigilancia del contrato se dividirá entre el supervisor y el Interventor. El interventor adelantará las actividades de vigilancia ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA; en este mismo sentido, el inciso tercero de la norma ibidem señala que "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

3. Que mediante Resolución 21174 del 28 de octubre de 2024, emitida por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, se estableció en el artículo PRIMERO que el calendario académico para el año escolar 2025, terminaría el día 21 de diciembre de 2025, no obstante en lo atinente a las clases estas terminaron el día 28 de noviembre de 2025

4. Que mediante Resolución No. 22056 del 16 de octubre de 2025, emitida por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, establece que el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los Municipios no Certificados que prestan el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media del Departamento de Santander, para el año escolar 2026 tendrá una vigencia a partir del día 22 de diciembre de 2025 y termina el día 20 de diciembre de 2026, en lo que tiene que ver con el retorno a clases se tiene como fecha de inicio de semanas lectivas o de trabajo académico el día 19 enero de 2026.

5. Que en el contrato de interventoría numero CO1.PCCNTR.8252803, se contempló en la *CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DEL CONTRATO,* (...) *una suspensión del contrato a partir del 15 de diciembre de 2025 y hasta el 12 de enero de 2026. (...)*

6. Que, con el fin de proteger el adecuado uso de los recursos públicos, así como de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de las actividades de interventoría una vez finalice el término de suspensión temporal previsto contractualmente, se considera procedente acordar la suspensión del contrato de interventoría a partir del 15 de diciembre de 2025 y hasta el 12 de enero de 2026, decisión que se adopta por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

7. Que con la suspensión del contrato, se plantea como fecha de reinicio el próximo 13 de enero de 2026, con el objeto de otorgar un plazo razonable de control al alistamiento a los operadores encargados del suministro de los complementos alimentarios, previo a que el día 19 de enero de 2026 se de inicio a las semanas lectivas o de trabajo académico, según lo señalado en la Resolución No. 22056 del 16 de octubre de 2025 “Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los Municipios no Certificados que prestan el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media del Departamento de Santander, año escolar 2026 y se dictan otras disposiciones”.

8. De conformidad con el Art 209 de la Constitución política: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”

9. Por su parte, el Art 3 de la Ley 80 de 1993 ordena que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

10. Que el artículo 14 de la precitada ley dispuso en un numeral primero que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.

11. Que el artículo 26 de la norma ibidem, frente al principio de responsabilidad, en su numeral 1 y 2, establece "10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato", "20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas". (Subrayado y Negrilla son para hacer énfasis).

Por lo antes expuesto las partes,

ACUERDAN

Analizada la anterior solicitud, las partes acuerdan suspender la ejecución del contrato así:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de interventoría N° CO1.PCCNTR.8252803 del 17 de septiembre de 2025, por el término de veintiocho (28) días, contados a partir del día 15 de diciembre de 2025 y hasta el día 12 de enero de 2026, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Reiniciar la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.8252803 el cual tiene por objeto la " INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, SOCIAL Y JURIDICA, AL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER", el día 19 de enero de 2026, fecha en la cual se da inicio a las semanas lectivas o de trabajo académico, según lo señalado en la Resolución No. 22056 del 16 de octubre de 2025 “Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los Municipios no Certificados que prestan el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media del Departamento de Santander, año escolar 2026 y se dictan otras disposiciones”.

TERCERO: Durante el término de la suspensión del contrato No. CO1.PCCNTR.8252803 del 17/09/2025 el cual tiene por objeto la " INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, SOCIAL Y JURIDICA, AL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER", el contratista no podrá hacer gestiones o adelantar actividades de las obligaciones contenidas en el acuerdo de voluntades.

CUARTO: El contratista renuncia a presentar cualquier tipo de reclamación económica o de otra índole por las causas o con ocasión de lo que en esta acta de suspensión se convenga, teniendo en cuenta la manifestación expresa de no generar costos adicionales para la GOBERNACION de SANTANDER.

QUINTO: Las partes convienen en desarrollo de la buena fe contractual, en dotar a los acuerdos previstos en el presente documento de los efectos propios de la transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello la conmutatividad y equilibrio económico y financiero del Contrato.

SEXTO: El Contratista se compromete a mantener actualizadas las pólizas constituidas en el marco de este contrato manteniendo informada a la Compañía de Seguros sobre cualquier modificación o hecho sobreviniente en el marco del mismo. Así mismo se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarlas al Contratante o Conveniente para su revisión y aprobación. (SI APLICA)

SÉPTIMO: Con la suscripción de la presente acta, las partes intervinientes asumen la responsabilidad que en materia legal se aplique.

OCTAVO: Las partes se comprometen a efectuar las modificaciones a que haya lugar en el SECOP II con motivo de la suscripción de la presente acta de suspensión.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:

POR LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación
Departamento de Santander

YENNER URIBE BARON
Director Permanencia Escolar
Supervisor

POR EL CONTRATISTA

CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE
C.C. 1.113.627.700 de Palmira
Representante
CONSORCIO AS SANTANDER 2026 NIT. 901.983.928-5

Proyectó: Heiddy Nataly Peña lozano– Abogada DPE SED
Jaime Eduardo Sánchez Ortiz – Abogado –DPE
Adriana Paola Patarroyo -Abogada - DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortés – Abogada DPE SED
Laura Milena Fuentes Corzo– Microbióloga -DPE SED
Kathy Andrea Yerena Vesga – Ingeniera Industrial DPE SED